

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Agosto 26 de 2020.-

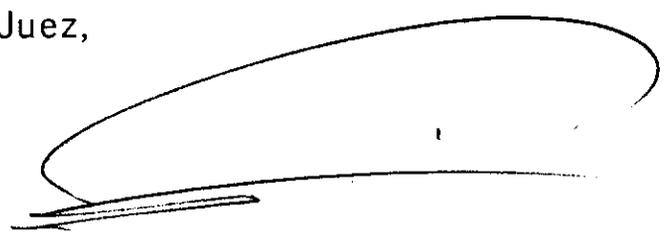
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 0411.-
Ejecutivo .-
Radicación No. 2020 - 0180.-
Colocar En Conocimiento.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Agosto Veintiséis De Dos Mil Veinte.-

De conformidad al oficio que antecede, emitido por CONTRALORIA MUNICIPAL DE YUMBO, se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite.-

Notifíquese,
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.- JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

@

Estado No. 98
Fecha: 01 SEP 2020
Firma: _____

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo, 24 de agosto de 2020.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1101
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2020-00217-00

Yumbo, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

Subsanada la demanda dentro del presente proceso **VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO**, promovido por el señor **ÁNGEL ENRIQUE CUARTAS ALZATE** a través de apoderado judicial contra **MARÍA EUGENIA MORA**, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 368 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ADMITIR** la presente demanda de que trata, la cual se sujetará al trámite establecido en el art. 368 y ss. del Código General del Proceso, es decir al trámite del **PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTÍA**.
- 2.- NOTIFIQUESE** a la demandada del contenido de esta providencia en forma legal, dejando constancia que dispone del término de veinte (20) días para contestarla acorde con lo dispuesto en el artículo 369 ibídem.
- 3.-** Antes de decretar medida cautelar solicitada consistente en la inscripción de la demanda, sírvase el apoderado actor prestar caución por la suma de **\$7.102.416**, conforme lo prevé el Numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso, para lo cual se le concede un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.-

NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO SECRETARIA	
En Estado No. <i>96</i>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
1 SEP 2020	
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario	

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez informando que se encuentra vencido el término de inclusión del contenido de la valla y del edicto emplazatorio, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia. Sírvase proveer.

Yumbo, 24 de agosto de 2020.

El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1102
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2019-00148-00

Yumbo, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el edicto emplazatorio a los demandados se publicó el 25 de agosto de 20119 en el Diario Occidente, de conformidad con Numeral 8º del art. 375²⁵ del C.G.P., en concordancia con el art. 108²⁶ Ibídem, por lo tanto, se

RESUELVE:

1.- **DESIGNASE** como Curador Ad-litem al doctor (a): JOSÉ OVEJ UNQUISMAZÚA tomado de la lista de auxiliares de la justicia para que represente a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **DOMINGO REALPE, PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS**, en su condición de demandados, dentro del presente proceso **VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, adelantada por la señora **YANIRI SERNA JIMENEZ**, el cargo será ejercido en el momento que concurra a notificarse del **AUTO INTERLOCUTORIO No. 0917 del 29 de ABRIL de 2019**, acto que conllevará la aceptación de la designación y se seguirá el proceso hasta su culminación.

2.- Comuníquesele al auxiliar de la justicia su designación de conformidad con el art. 49 del C.G.P., es decir, mediante telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, sin perjuicio que dicha notificación se pueda realizar por otro medio más expedito, de lo cual debe quedar constancia en el expediente.

Si en el término de cinco (05) días contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado el Curador nombrado, se procederá a su reemplazo observando el mismo procedimiento. (Inc. 2º del art. 49 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 96

~~MYRIAM FATIMA SAA SARASTY~~

Fecha:

10 1 SEP 2020

maral

Firma: _____

²⁵8. El juez designará curador ad litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore.

²⁶Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Agosto 19 de 2020

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 1067.-

Ejecutivo

76-892-40-03-002 2020 - 0216 -00

Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, Agosto Diecinueve de Dos mil Veinte .-

Como se observa que el presente proceso Ejecutivo adelantado a través de apoderado judicial quien obra en favor de TALLERES TECNICOS COLOMBIANOIS LTDA y en contra de CINCO LOGITICA Y CONSULTORIA S.A.S. por cuanto no fue subsanada dentro del término establecido, por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda por cuanto no fue Subsanaada.

2.- DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

3- CANCELÉSE su radicación

4.- ARCHÍVESE lo actuado Art 122 C. General del Proceso..

Notifíquese.

La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 96

Fecha: 07 SEP 2020

Firma: _____

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Agosto 26 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 1071
Proceso Ejecutivo
Radicación 2020 - 0236 - 00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Agosto Veintiséis de Dos Mil Veinte

De la revisión de la presente demanda EJECUTIVA instaurada por SISTECREDITO S.A.S., en contra de ANDERSON DE JESUS TOQUICA MORA., se observa que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en el Artículo 5 del Decreto 806/20 concordante con el Art 74 del C.G.P. dado que en el poder no se indicó expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el RNA.-

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 96
Fecha: 01 SEP 2020
Firma: _____

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Agosto 26 de 2020.-

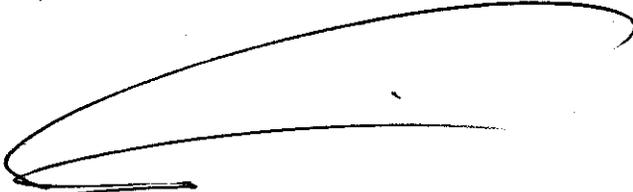
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 0410.-
Ejecutivo
Radicación No. 2020 - 00070.-
Colocar En Conocimiento.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Agosto Veintiséis De Dos Mil Veinte.-

En virtud a los oficios que anteceden procedentes de diferentes entidades bancarias, se hace preciso agregarlos a los autos a fin de que obren y consten en el presente trámite a fin de ser tenidos en cuenta en su debida oportunidad.-

Notifíquese,
La Juez,


MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 96

Fecha: 10 1 SEP 2020

Firma: _____

@

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Agosto 26 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 1072
Proceso Ejecutivo
Radicación 2020 - 0237 - 00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Agosto Veintiséis de Dos Mil Veinte

De la revisión de la presente demanda EJECUTIVA instaurada por EDIFICIOS COMERCIALES DEL TRANSPORTE P.H. en contra de LUZ STELLA MARIN FITZGERALD., se observa que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en el Artículo 5 del Decreto 806/20 concordante con el Art 74 del C.G.P. dado que en el poder no se indicó expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el RNA.-

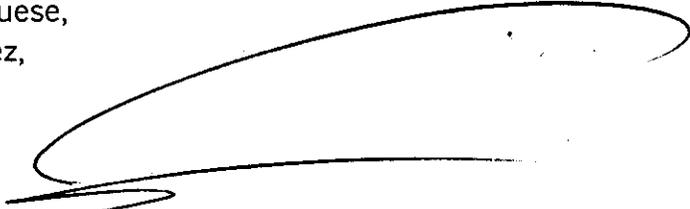
En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,
La Juez,


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

@

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 96

Fecha: 01 SEP 2020

Firma: _____

8

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Agosto 26 de 2020.

ORLANDO ESTÚPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 1071.-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2020 - 0235 - 00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Agosto Veintiséis de Dos Mil Veinte.-

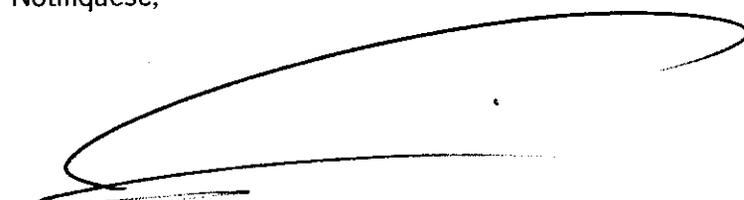
De la revisión de la presente demanda EJECUTIVA instaurada por PEDRO ANTONIO SANCHEZ NIETO en contra de SERGIO MUÑOZ ARROYAVE, YANCY MILENA ROMAN, MARY E LEDESMA B, se observa que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en el Artículo 5 del Decreto 806/20 concordante con el Art 74 del C.G.P. dado que en el poder no se indicó expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el RNA.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-
Juez

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 96

Fecha: 01 SEP 2020

Firma: _____

@

Constancia De Secretaria

A despacho de la señora Juez con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.

Yumbo, Agosto 26 de 2020

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No 1072.-
Radicación 2018 - 0704.-
Dto medidas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Agosto Veintiséis de Dos mil Veinte

Dentro del presente proceso Ejecutivo instaurado por ELSA FANY ROJAS Quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de ELEONOR SANCHJEZ SALAZAR y como quiera que El bien inmueble a embargar tienen acreencia hipotecaria se procederá a citar a su acreedor por tanto el Juzgado,

DISPONE:

1º. DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble de propiedad de la señora ELEONOR SANCHJEZ SALAZAR sobre El inmuebles identificado con la matricula inmobiliaria Nos. 370-86841 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali

2º. LIBRESE Oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, para que se sirvan inscribir el presente embargo, y que a costa del interesado se allegue con destino a este proceso la respectiva inscripción, una vez hecho lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

3º Citar personalmente conforme al Art 462 del C.G.P. a MAYRA ALEJANDRA CANO JOVEN. a fin de notificarles el contenido del presente auto, para que haga valer sus derechos como acreedora HIPOTECARIA ante esta misma dependencia judicial, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los Veinte (20) días siguientes a partir de la notificación personal que de este auto se le haga.

Si dentro del proceso en que se le hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea competencia de un juez de superior categoría, se le remita el expediente para que continúe con el trámite del proceso

4º Indicarle al petente que la notificación se hará conforme lo dispone el art. 291 y 292 Ibídem

NOTIFÍQUESE

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY
Juez

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. _____

Fecha: 01 SEP 2020

Firma: _____